



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 14-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de marzo del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **GG-032-2013**, de fecha diecisiete (17) de enero de 2012 y recibido en esta Comisión en fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil trece (2013), relacionado con la subscription del **CONTRATO NO. 272-2012 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DE S.A. DE C.V., Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA DEL AGUA**, en el Proyecto Hidroeléctrico denominado: "RIO PLATANO", ubicado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-

CONSIDERANDO: Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 272-2012**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil trece (2013), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil trece (2013), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 1.** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante oficio de la Dirección de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva GG-032/2013, con fecha de diecisiete (17) de enero del año dos mil trece (2013), solicita dictamen a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del contrato de suministro No 272-2012 de energía eléctrica entre la Empresa Generadora de Energía Eléctrica S.A de C.V (GENERAR) y la ENEE. El Contrato de Suministro No 272-2012 es referido a una Central Eléctrica a base recursos naturales utilizando como fuente primaria la fuerza hidráulica denominado Proyecto Hidroeléctrico "Río Plátano" con una capacidad de 3 488.0 kW ó también 3.488 MW, y con una producción promedio estimada de 14 047,208.0 kWh por año. Para se contrato, el precio de la energía será el correspondiente al costo marginal promedio de corto plazo del año 2012, considerando los incentivos del decreto legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica a base de Recursos Renovables". El Contrato de Suministro de Energía No 272-2012, se trata de un contrato para la venta de ENERGÍA y no para un servicio de POTENCIA FIRME. El contrato entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en Diario Oficial La Gaceta y el término de plazo del contrato es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta. El COMPRADOR (ENEE) ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la planta, en la línea de distribución L-310 a un nivel de tensión de 34.5 kV, con la subestación eléctrica Tela de la ENEE, esto en la comunidad de San Alejo, en el Municipio de Tela, en el Departamento de Atlántida. El Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso hidráulico denominado Proyecto Hidroeléctrico "Río Plátano" 3.488 MW, se ubicará en la Aldea Buenos Aires, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, donde el área de influencia es la Cuenca hídrica es del Río Plátano y Río Inocente, con área de de la cuenca d 14.21 km². El Proyecto Hidroeléctrico "Río Plátano" 3.488 MW se ampara en el Decreto legislativo 70-2007, "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables", y de acuerdo a oficio de la Gerencia ENEE GG-032/2013 de fecha 17 de enero

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de 2013, el proyecto energético fue aprobado y autorizado su suscripción, mediante resolución No. 05-JD-1106-2012, emitida en el punto 4.4, del Acta JD-1106-2012, de la sesión de Junta Directiva celebrada el 12 de diciembre de 2012. Se trata de una Central de producción de energía eléctrica utilizando la fuerza hidráulica como fuente de energía primaria (central hidroeléctrica) a filo de agua ó central de pasad (*run of river*). 2. El VENDEDOR deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de EL VENDEDOR mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); como se establece en la CLAUSULA DECIMA NOVENA del Contrato de Suministro de Energía N° 272-2012. De acuerdo a CLAUSULA SEGUNDA del Contrato de Suministro de Energía N° 272-2012, señala que EL VENDEDOR manifiesta que a la fecha se encuentra en trámite el respectivo Contrato de Operación en la SERNA, de igual manera dispone en trámite de su expediente de Licencia Ambiental y respectiva Contrata de Aguas. El VENDEDOR se compromete en un término no mayor de doce (12) meses a partir de la vigencia de este Contrato a presentar los documentos de Contrato de Operación, Contrata de Aguas, y Licencia Ambiental. 3. De acuerdo al ANEXO N°1, del Contrato de Suministro de Energía No 272-2012, Proyecto Hidroeléctrico "Río Plátano" tiene una capacidad nominal de 3 488.0 kW. Para este Contrato se tendrá una potencia comprometida de 3 488.0 kW o también 3.488 MW. De acuerdo a propuesta de contrato, se contará con una producción de energía eléctrica promedio estimada para la venta de Catorce Millones Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ocho Kilovatios Hora al Año (14 047,208.0 kWh/año) generada a base del recurso hidroeléctrico. El VENDEDOR deberá informar al COMPRADOR de cuál es la Capacidad Instalada con base en las capacidades nominales y las pérdidas eléctricas en transformación y transmisión entre la central de generación y el Punto de Entrega. En el ANEXO No 4, se indica el perfil de generación de la central, el compromiso de suministro de las cantidades de potencia y energía firme de la planta. 4. En la propuesta de Contrato de Suministro de Energía No. 272-2012, en la CLAUSULA TERCERA ("OBJETO DEL CONTRATO"), se tiene como propósito principal, el suministro de toda la energía eléctrica generada por la central hidroeléctrica por parte del EL VENDEDOR al COMPRADOR, con una potencia instalada de 3 488.0 kW o también 3.488 MW. Se contará con una producción de energía eléctrica promedio estimada para la venta de Catorce Millones Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ocho Kilovatios Hora al Año (14 047,208.0 kWh/año) generada a base del recurso hidroeléctrico, lo que representa un Factor de Planta Anual de aproximadamente 45.97%. El Contrato de Suministro No. 272-2012, de acuerdo a la tecnología de generación (central a filo de agua) se trata de un contrato para la venta de ENERGÍA y no para un servicio de POTENCIA FIRME. 5. En la CLAUSULA CUARTA del Contrato de Suministro de Energía No. 272-2012, de acuerdo a la autorización del COMPRADOR (ENEE), la Central Eléctrica se conectará en paralelo con la línea de distribución L310, con la subestación eléctrica Tela de la ENEE, en la Aldea San Alejo, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, mediante una línea de transmisión en 34.5 kV de 5.0 km de acuerdo a ANEXO No 1. No se presenta diagrama unifilar eléctrico de la planta y facilidades (instalaciones) de interconexión. La subestación en el sitio del proyecto será construida por el VENDEDOR conforme las especificaciones técnicas acordadas con el COMPRADOR. El Punto de Entrega de la energía eléctrica estará localizado en el mismo sitio donde se encontrará la subestación de interconexión (*switching*) del proyecto, y el Punto de Medición será en el lado de alta tensión de la subestación en el sitio de la Planta. Así como las instalaciones de interconexión y las facilidades que haya que construir desde el sitio de la planta hasta dicho punto de interconexión, serán construidas por EL VENDEDOR a su propio costo y tendrán la capacidad para transmitir toda la energía eléctrica y potencia generada. En ANEXO No 2, se indica las condiciones de interconexión de la central eléctrica. En lo que le corresponde a la ENEE en el SIN, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94)

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

reformado por la Ley de Promoción decreto 70-2007 donde claramente se establece: *“Que si las instalaciones o mejoras requeridas en el SIN para recibir la energía entregada por las plantas generadoras privadas o mixtas a partir del punto de entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico para la ENEE, serán construidas y pagadas por la ENEE. Estas mejoras serán incorporadas al plan de expansión e inversiones de la ENEE sin afectar el techo de inversión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas le asigna a la misma.”* Por tanto todas las inversiones que ENEE se está comprometiendo a realizar en los contratos de suministro deberían ser refrendados por Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para constatar que el presupuesto asignado no sea superado con los compromisos a pagar establecidos en dichos contratos.

6. EL PUNTO DE MEDICIÓN: Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de energía eléctrica objeto de este contrato. En la CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA del contrato No. 272-2012, establece especificaciones de los equipos y sistemas de medición.

7. En la CLAUSULA SÉPTIMA (“PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA”) del Contrato de Suministro de Energía No. 272-2012, el costo de la energía eléctrica producida por la Central Hidroeléctrica “Río Plátano” (3 488.0 kW), usando la fuerza hidráulica como recurso natural, se basa en el Costo Marginal de Corto Plazo del año 2012: Acuerdo 0298-2012, el Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2012 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIOS-MES (8.68 USD \$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOS-HORA (124.45 USD \$/MWh). De acuerdo a la tecnología de generación de energía eléctrica, central hidroeléctrica a filo de agua ó central de pasada (*run of river*), aplican incentivos del Decreto legislativo 70-2007 únicamente en el régimen de operación de tipo “central de energía renovable”. El Contrato de Suministro de Energía N° 272-2012, se trata de un contrato para la venta de ENERGÍA y no para un servicio de POTENCIA FIRME. La producción de energía eléctrica estimada en Catorce Millones Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ocho Kilovatios Hora al Año (14 047,208.0 kWh/año), lo que representa un Factor de Planta Anual de aproximadamente 45.97%. No se podría definir una “energía firme” en vista que no se tiene una penalidad para el VENDEDOR en forma de ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual comprometido.

8. Se aclara que el Decreto Legislativo 70-2007 “Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”, no contempla dentro del paquete de incentivos pagos por potencia, únicamente por concepto de energía eléctrica. La CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME de una central es constante y no varía de un mes a otro. La determinación de la CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME se determina en el mercado eléctrico por una PRUEBA DE CAPACIDAD. El concepto de CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME se utiliza para la aplicación del Costo Marginal de Corto Plazo de Potencia a la fórmula de pago de los generadores. Sin embargo, si existe un Costo Marginal de Corto Plazo para la Energía (USD \$ /MWh), para bloques horarios en punta, para diferentes estaciones del año. La aplicación del CMCP en valor de USD \$/kW para remunerar la CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME, es una señal económica para incentivar la inversión privada en capacidad de Potencia Instalada en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), la cual será disponible en la planificación en termino de largo plazo, y mantener un adecuado balance y robustez de la matriz energética. Un sistema eléctrico de potencia es CONFIABLE cuando se garantiza o “asegura” el suministro de la demanda en el largo plazo, con una ALTA PROBABILIDAD. Es decir, la remuneración por potencia firme valoriza la capacidad de las unidades de generación para aportar a la suficiencia del sistema. Entonces se podría definir como CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME es aquella que se puede demostrar y garantizar con una alta probabilidad (por ejemplo mayor a un 95%). Para el caso de las

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

centrales hidroeléctricas a filo de agua ó centrales de pasada (*run of river*), presentan una variabilidad del recurso hidrológico además de las probabilidades de fallas y programas de mantenimiento. En este tipo de centrales, se podría determinar una capacidad firme, en escenarios o bloques horarios de alta demanda, en periodos críticos del año (estación seca ó hidrologías bajas), pero considerando un 95% de probabilidades de que se den valores de caudales hidrológicos. Una mala valorización de la capacidad de potencia firme, podrían enviar una señal económica errónea (sobre incentivos), incentivando la instalación de unidades que no aportan ni aportarán suficiencia al sistema en el largo plazo. La remuneración en el Contrato de Suministro es una POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA. **No obstante, se considera técnicamente aceptable el reconocimiento de un Cargo por Capacidad (por aporte a la suficiencia y confiabilidad del SIN en mediano y largo plazo) de acuerdo al valor de CAPACIDAD DE POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA, pero que esto no represente de ninguna forma un cargo fijo por capacidad en virtud de que la tecnología de generación se trata del tipo “intermitente” ó estocástica, no regulable y no despachable.** Además el componente de Potencia del Costo Marginal de Corto Plazo no debe aplicarse ningún factor de indexación ni incentivo, debido a que el Decreto Legislativo 70-2007 “Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”, no contempla dentro del paquete de incentivos pagos por potencia, únicamente por concepto de energía eléctrica (kWh). 9. Considerando el precio base de la energía, cargos por capacidad de potencia en horas punta, e incentivos; el costo unitario promedio estimado de la compra de energía eléctrica en el término del Contrato, es alrededor de 154.53 USD \$ /MWh ó también 0.15453 USD \$ / kWh. 10. **No se contempla Venta a Terceros** en el Contrato de Suministro No. 272-2012, toda la potencia y la energía eléctrica asociada de la planta es comprometida con El COMPRADOR (ENEE). 11. De acuerdo a CLAUSULA OCTAVA (“DURACIÓN DEL CONTRATO”), el plazo de duración (término) del Contrato de Suministro de Energía N° 272-2012 **será hasta cumplir veinte (20) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta.** De acuerdo a CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (“VIGENCIA DEL CONTRATO”), se contempla como entrada en vigencia a partir de la fecha que se publique en el Diario Oficial “La Gaceta” el decreto legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional de la República y de acuerdo al término del contrato. 12. En la CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (“GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”) del Contrato de Suministro de Energía No. 272-2012, indica que el valor de la garantía de cumplimiento de contrato por parte del VENDEDOR es de USD \$ 241 177.00. El valor de la fianza ó garantía calculada por CNE para el cumplimiento de Contrato para el tiempo de vigencia a partir de la firma del mismo, es de un monto de Doscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Veintiséis con 26/100 Dólares Americanos (USD \$ 262 226.26), la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR a favor del COMPRADOR (ENEE) en el formato de referencia del Anexo No 7 del Contrato de Suministro No. 272-2012. Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°.74-2001) reza: “*El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo*

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

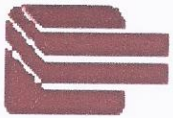


CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento". La producción de energía eléctrica promedio estimada para la venta de Catorce Millones Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ocho Kilovatios Hora al Año (14 047, 208.0 kWh/año), lo que representa un Factor de Planta Anual de aproximadamente 45.97%, generada a base de la fuerza hidráulica, y el Costo Marginal de Energía de Corto Plazo promedio (CMCP), cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh). Entonces, el cálculo de Garantía es igual a 14 047, 208.0 kWh/año X 0.12445 USD \$/kWh X 0.15. = 262 226.26. **13.** Para efectos de fiscalización se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE el Contrato N° 272/2012 una vez firmado por la Gerencia de ENEE y para su posterior revisión, verificación y archivo de expediente. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite Dictamen Favorable, a la suscripción del **CONTRATO NO. 272-2012 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DE S.A. DE C.V., Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA DEL AGUA**, en el Proyecto Hidroeléctrico denominado: "RIO PLATANO", ubicado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida.- **SEGUNDO:** Que el Análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, insertado en el considerando tercero de este documento, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomarse en cuenta. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



COMISIONADO SECRETARIO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.